



Proyecto de Ley Adición de un artículo 19 bis a la Ley general sobre el VIH-SIDA, N.º 9797, de 2 de diciembre de 2019, y sus reformas, para establecer el Día Nacional de la prueba del VIH, Expediente N.º 23.317

(Acuerdo firme de la sesión N.º 6706, artículo 06, del 8 de junio de 2023)

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Adición de un artículo 19 bis a la Ley general sobre el VIH-SIDA, N.º 9797, del 2 de diciembre de 2019, y sus reformas, para establecer el Día Nacional de la prueba del VIH, Expediente N.º 23.317* (AL-CPEDER-0101-2022, del 20 de febrero).
2. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-195-2023, del 10 de marzo de 2023, manifestó que por no existir roce con los artículos 84 y 85 constitucionales, no se encuentra objeción jurídica que plantear contra el proyecto legislativo.
3. El Proyecto de ley¹ tiene por objetivo declarar el Día Nacional de la prueba del VIH, con el fin de adicionar una herramienta de prevención y atención a las poblaciones claves por parte de la institucionalidad y la sociedad civil. Según se señala, lo anterior se propone en aras de permitir y fortalecer de manera decidida la educación al respecto en la población, el acceso a la información oportuna por parte de la ciudadanía y la habilitación para que las autoridades de salud y organizaciones de la sociedad civil realicen cada año una jornada de pruebas del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) con enfoque en poblaciones claves.
4. El proyecto de ley pretende el cumplimiento de los derechos humanos, especialmente, respecto al área de atención y salud. Es una medida que permite cuidar de la ciudadanía en general, pero sobre todo de quienes se encuentran más vulnerables ante este virus; contribuyendo en la detección y atención de personas infectadas con el VIH.
5. Declarar un Día Nacional de la prueba del VIH favorece la difusión de información científica, educar, generar datos, acrecentar el número de

1 Propuesto por la diputada Montserrat Ruiz Guevara y otras personas diputadas.



aplicaciones de la prueba, aumentar la detección del virus, iniciar la Terapia Antirretroviral (TAR) en personas que viven con el VIH, y coadyuvar en el decrecimiento de la transmisión del virus. Visibiliza la importancia y urgencia de proporcionar más información a las personas sobre su estatus. Además, es un apoyo jurídico a los esfuerzos que algunas instituciones gubernamentales y la sociedad civil ya realizan en relación con la detección del VIH en el país.

6. La iniciativa de ley favorece la salud pública al divulgar la información y potenciar el uso pronto y eficaz del derecho a la prueba del VIH, como derecho humano. Además, se abre una serie de posibilidades amplias, como la realización de campañas de detección temprana de otras infecciones de transmisión sexual (ITS) y enfermedades de transmisión sexual (ETS) diversas que son comunes dentro de la población costarricense como, por ejemplo, en el caso del virus del papiloma humano (VPH).
7. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de las siguientes unidades académicas y mediante sus respectivos oficios: Facultad de Medicina (TS-592-2023, del 27 de marzo de 2023; FM-184-202, 28 de marzo de 2023; EE-689-2023, del 28 de marzo de 2023; FM-198-2023, del 17 de abril de 2023); de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-213-2023, del 30 de marzo de 2023); de la Facultad de Microbiología (Fmic-336-2023, del 30 de marzo de 2023) y de la Facultad de Farmacia (FF-657-2023, del 21 de abril de 2023).

Del análisis realizado, se recomiendan los siguientes aspectos que, de ser mejorados, contribuirán a una mayor fluidez y claridad del texto propuesto:

- 7.1. Para que el proyecto de ley sea una iniciativa de salud pública inclusiva es preciso que la redacción del artículo aluda a la población en general, así evitando la estigmatización de la población clave y con mayores grados de vulnerabilidad.
- 7.2. En el segundo párrafo del artículo 19 se hace alusión a personas “con condición de salud”, pero todas las personas tienen una condición de salud, por lo que debe especificarse a qué se hace referencia con esa frase. En el segundo y cuarto párrafos se debe utilizar la expresión: “Infecciones de transmisión sexual (ITS)” en lugar de “Enfermedades de Transmisión sexual (ETS)”.



- 7.3. En el planteamiento del proyecto no se menciona si el Ministerio de Salud, el Consejo Nacional de Atención Integral del VIH y la Caja Costarricense de Seguro Social cuentan con recursos suficientes y necesarios para efectuar una difusión amplia de la conmemoración y si las actividades de difusión deben llevarlas a cabo de manera independiente o, bien, deben realizar esta tarea de forma conjunta.

En el caso de que se busque que las acciones se efectúen de forma conjunta, se requiere precisión en la redacción y designar, claramente, cuál será la institución encargada de coordinar la labor de difusión.

No se indican mecanismos, procedimientos o metas que delimiten el tipo o alcance de la difusión que se propone, por lo que no puede establecerse que las acciones que, eventualmente, se lleven a cabo sean efectivas y adecuadas para el propósito planteado.

Se sugiere integrar al Ministerio de Educación Pública en las actividades de difusión y educación, por ser este un actor público clave para trabajar en torno a este tema y, además, porque ya se encuentra incluido en la Ley N.º 9797.

- 7.4. Se recomienda sustituir la frase: “a fin de captar a las poblaciones claves para la aplicación de pruebas en el marco de dicha conmemoración” por “a fin de captar a toda la población entre 13 y 64 años que desee realizarse dicha prueba con la recomendación de que sea al menos una vez al año”.
- 7.5. En la propuesta de ley subyace el mito de la práctica sexual riesgosa por parte de hombres que tienen sexo con hombres, así como la población trans. Ya que no hace mención del hecho de que toda persona sin importar su vínculo sexoafectivo está expuesta al VIH.

De lo anterior se interpreta que hay una omisión expresa, al parecer no intencional, de la condición histórica de vulnerabilización hacia las mujeres por parte del sistema patriarcal y con el del sistema de salud en general y, en particular, en lo que respecta a la salud sexual.

- 7.6. En la exposición de motivos del proyecto se indica que, en Costa Rica, ya se han llevado a cabo proyectos para la aplicación de pruebas del



VIH en donde participan actores no gubernamentales; asimismo, este tipo de acciones no son contrarias al ordenamiento jurídico vigente. Por lo tanto, no queda claro, cuál es la intención de “facultar” a las instituciones mencionadas en el artículo para llevar a cabo una labor que se puede ejecutar en este momento.

7.7. Otras observaciones al apartado de exposición de motivos del proyecto de ley:

- Se considera importante actualizar la información sobre el número de personas que viven con el VIH, ya que existen datos de años más recientes a nivel nacional e internacional.²
- En un contexto de aplicación de pruebas de forma masiva ¿se puede garantizar que la comunicación de los resultados será asertiva y permitirá brindar el acompañamiento necesario? Esto, en razón del estigma alrededor del virus y tomando en cuenta que un diagnóstico positivo tiene un impacto en la persona, por lo que se considera que este aspecto adquiere gran relevancia y debe ser valorado en la propuesta de ley.³
- Lo correcto es el uso de “Terapia Antirretroviral” en lugar de “terapia antirretrovírica.”⁴
- Es probable que la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) cuente con los datos de la cantidad de personas que están con tratamiento para el VIH y de la cantidad que tienen su carga viral suprimida.⁵
- La importancia de contar con mecanismos que ayuden a aumentar los diagnósticos radica en que, de acuerdo con estimaciones realizadas por entidades como los Centros para el Control y Prevención para Enfermedades de Estados Unidos (CDC por sus siglas en inglés), **un 25% de las personas** que viven con el VIH no

2 Página 1.- De acuerdo con dicha organización, el número de personas que viven con un VIH en el mundo y empezaron su tratamiento, aumentó de 9,6 millones en el 2011 a 21,7 millones en el 2017.

3 Página 1.- Todas las personas tendrán derecho al acceso a la prueba del VIH y a que esta se les realice de manera oportuna en los servicios de salud públicos y privados, siguiendo las normas de calidad establecidas por el Ministerio de Salud y contando con información, consejería y asesoramiento previo y posterior a la prueba. La realización de dicha prueba de VIH tendrá carácter voluntario, será gratuita en los servicios de salud públicos y se garantizará la confidencialidad de los resultados, así como la comunicación de estos por un profesional de la salud, en un espacio y momento adecuado.

4 Página 2.- de las personas que reciben terapia antirretrovírica.

5 Página 2.- No obstante, en el caso de Costa Rica no existe información disponible de personas que han suprimido su carga viral, ni tampoco de las personas que viven con VIH y conocen su estado serológico.



sabe que tienen el virus, y las investigaciones muestran que conocer el estado serológico se asocia con un menor riesgo de adquirir y transmitir el virus.⁶

- El inicio del tratamiento va a depender de las condiciones del paciente; es decir, de su carga viral y el conteo de CD4+ y no necesariamente de realizar la prueba de diagnóstico de VIH-SIDA.⁷

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto de Ley: *Adición de un artículo 19 bis a la Ley general sobre el VIH-SIDA, N.º 9797, del 2 de diciembre de 2019, y sus reformas, para establecer el Día Nacional de la Prueba del VIH, Expediente N.º 23.317*, siempre y cuando se revisen las observaciones que se exponen en el considerando 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

- 6 Página 3.- *La importancia de contar con mecanismos que ayuden a aumentar los diagnósticos radica en que, de acuerdo con estimaciones realizadas por entidades como los Centros para el Control y Prevención para Enfermedades de Estados Unidos (CDC por sus siglas en inglés), **un cuarto de personas** que viven con VIH no saben que tienen el virus, y las investigaciones muestran que conocer el estado serológico se asocia con un menor riesgo de adquirir y transmitir el virus (la negrita no es del original).*
- 7 Página 3.- *Por estas razones, la promoción y prevención y prevención de las pruebas de VIH como mecanismo de diagnóstico y posibilidad de tratamiento temprano, resulta un componente fundamental de la respuesta nacional al VIH-SIDA y fortalecimiento de los derechos de las personas que viven con VIH y poblaciones clave.*